

*PUBLICACIÓN: OCTUBRE**

REFORMA DEL ART. 56 DE LA CONSTITUCION SOBRE REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO.

SIMON CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que la honorable legislatura del Estado, ha tenido á bien decretar el siguiente:

Decreto número 458.- La 8a legislatura del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 112 de la constitución del mismo de 21 de Mayo de 1870, decreta:

Artículo único. Se reforma el art. 56 de la constitucion del Estado en estos términos:- Artículo 56. Para ser gobernador se requiere: haber nacido en el territorio de la República; ser ciudadano del Estado por nacimiento, por residencia de dos años, ó por haber obtenido carta de ciudadanía del congreso del Estado; tener treinta años cumplidos; y estar en el pleno ejercicio de sus derechos.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á 10 de Octubre de 1884.- Por el distrito número 6, *Manuel Gomez*, diputado presidente.- Por el distrito número 8, *Pablo Salinas*, diputado vice-presidente.- Por el distrito número 2, *Adalberto, G. Andrade*.- Por el distrito número 3, *Jesus Arias*.- Por el distrito número 4, *Julio Armiño*.- Por el distrito número 10, *Francisco Perez Gallardo*.- Por el distrito número 11, *Ricardo Ocadiz*.- Por el distrito número 7, *Enrique Barredo*, diputado secretario.- Por el distrito número 1, *Antonio Baena*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, á 14 de Octubre de 1884.- Simon Cravioto.- Felipe de J. Isunza, secretario de gobernación. (1)

* Tomado de Memoria Legislativa.